

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN SUPLEMENTARIA DE ICCAT SOBRE LA CAPTURA FORTUITA DE TORTUGAS MARINAS EN ASOCIACIÓN CON LAS PESQUERÍAS DE ICCAT

(Presentado por Brasil, Guatemala, Honduras y Estados Unidos)

RECORDANDO que en la *Recomendación de ICCAT sobre captura fortuita de tortugas marinas en las pesquerías de ICCAT* [Rec. 10-09], la Comisión solicitó al SCRS que estimara el impacto de las pesquerías de ICCAT en las poblaciones de tortugas marinas;

RECONOCIENDO que la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 10-09 sobre captura fortuita de tortugas marinas en las pesquerías de ICCAT* [Rec. 13-11] establecía que, al recibir el asesoramiento del SCRS, la Comisión debía considerar medidas adicionales para mitigar la captura fortuita de tortugas marinas en las pesquerías de ICCAT;

RECONOCIENDO que, en 2017, el SCRS estimó que decenas de miles de tortugas marinas son capturadas cada año por las pesquerías de palangre de ICCAT y recomendó opciones de mitigación para reducir el impacto de las pesquerías de ICCAT en las tortugas marinas;

RECORDANDO ADEMÁS la recomendación de la segunda revisión independiente del desempeño de 2016 de que la Comisión considere la adopción de medidas para reducir la captura fortuita de tortugas marinas, como el uso obligatorio de anzuelos circulares;

TENIENDO EN CUENTA las obligaciones de comunicación sobre captura fortuita de las CPC establecidas en la *Recomendación de ICCAT sobre recopilación de información y armonización de datos sobre captura fortuita y descartes en las pesquerías de ICCAT* [Rec. 11-10] y en la *Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros* [Rec. 16-14] respecto a que deben comunicar el número de interacciones de sus pesquerías con tortugas marinas y toda la demás información requerida utilizando el formulario estadístico elaborado por el SCRS;

OBSERVANDO la *Resolución de ICCAT sobre la aplicación de un enfoque ecosistémico a la ordenación pesquera* [Res. 15-11];

DE UN MODO COHERENTE con el llamamiento a minimizar los desperdicios, los descartes, la captura de especies no objetivo de la pesca (tanto de peces como de otras especies) y los efectos sobre las especies asociadas o dependientes, en particular las especies que están en peligro de extinción, incluido en el Código de Conducta de la FAO para la pesca responsable y en el Acuerdo de Naciones Unidas sobre poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Las CPC requerirán que sus buques utilicen al menos una de las siguientes medidas de mitigación en sus pesquerías de palangre de superficie* (es decir, lances de palangre a menos de 100 m de profundidad):
 - a) Uso de anzuelos circulares grandes, que son anzuelos de pesca originalmente diseñados y fabricados de tal modo que la punta se gira en forma perpendicular hacia la caña para tomar una forma generalmente circular u oval y que, si no se alinea, tiene un desplazamiento que no supera los 10 grados o
 - b) Uso únicamente de cebo de peces de escamas enteros; u
 - c) Otras medidas consideradas eficaces por el SCRS y aprobadas por la Comisión en el futuro.

* Tal y como se describe en el Capítulo 3.1.2, sección 2 del Manual de ICCAT.

2. Además de las obligaciones en materia de comunicación de captura fortuita establecidas en las Recs. 11-10 y 16-14, las CPC deberían comunicar a ICCAT, cuando sea posible, la naturaleza de la interacción, enmallamiento o enganche al anzuelo (lo que incluye interacciones con los dispositivos de concentración de peces (DCP), el tipo de cebo, el tipo y tamaño del anzuelo y otra información pertinente acerca de las interacciones. Esta información debería comunicarse en las notas del formulario estadístico del programa nacional de observadores elaborado por el SCRS.
3. El SCRS continuará examinando la información pertinente sobre captura fortuita de tortugas marinas y asesorará a la Comisión sobre la eficacia de estas medidas de mitigación y sobre el impacto de dichas medidas de mitigación sobre otras especies, si procede, antes de 2022. Para respaldar este trabajo, las CPC deberían proporcionar al SCRS estimaciones de tasas de captura fortuita de tortugas marinas que tengan en cuenta las características del arte, el momento (es decir, mes o temporada), ubicaciones de la captura, las especies objetivo durante la captura fortuita y la disposición (es decir, descartada muerta o liberada viva).
4. En sus informes anuales a ICCAT, la CPC informarán sobre la implementación de los párrafos 1, 2 y 3 de esta Recomendación.
5. Los párrafos 1 a 4 no se aplicarán a las CPC cuyos buques pesqueros operan solo al norte de 55 grados latitud N o al sur de 40 grados latitud S (es decir, fuera del rango geográfico de las tortugas marinas del Atlántico). Las CPC que demanden esta excepción deberán indicarlo en su informe anual.
6. Esta Recomendación complementa la *Recomendación de ICCAT sobre captura fortuita de tortugas marinas en las pesquerías de ICCAT* [Rec. 10-09] y la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 10-09 sobre captura fortuita de tortugas marinas en las pesquerías de ICCAT* [Rec. 13-11].